

INSTRUCCION PASTORAL

QUE LOS ILLMOS.

SEÑORES ARZOBISPOS

DE MEXICO,

MICHOACAN Y GUADALAJARA,

DIRIJEN

A su Venerable CLERO y á sus FIELES, con  
ocasion de la Ley orgánica expedida por el Soberano  
Congreso Nacional, en 10 de diciembre del año  
próximo pasado, y sancionada por el  
Supremo Gobierno,

en 14 del mismo mes.



GUADALAJARA.

IMPRENTA DE N. PARGA.—Calle del Santuario, núm. 20.

1875.

INSTRUCCION PASTORAL

QUE LOS ILLMOS

SEÑORES ARZOBISPOS

DE MEXICO

MICHOACAN Y GUADALAJARA

DIREN

A su Venérable Obispo y a sus Eclesiásticos, con  
ocasion de la Ley orgánica expedida por el Gobierno  
Nacional, en 10 de Diciembre del año  
pasado pasado, y sancionada por el  
Supremo Gobierno.

en 14 del mismo mes.



FONDO HISTORICO  
RICARDO COVARRUBIAS

GUADALAJARA

Presencia de N. PARGA. Calle del Comercio número 30.

1875

contados al público como la palabra y los actos de un  
partido, ó de una bandera opuesta por sistema al su-  
premo Gobierno que nos rige.

Querramos los primeros puestos de la gerarquía ecles-  
iástica ocupados por los señores Obispos de las tres Pro-  
vincias eclesiásticas de este país, y en particular por  
**NOS EL DOCTOR D. PELAGIO ANTONIO**  
**de Labastida y Davalos, Dr. D. Jose**  
**Ignacio Arciga y Dr. D. Pedro Loza, por**  
**la gracia de Dios y de la Sta. Sede Apos-**  
**tólica, el primero Arzobispo de Mexi-**  
**co, el segundo de Michoacan, y el ter-**  
**cero de Guadalajara:**

*A nuestros Illmos. y Venerables Cabildos, á nuestro  
Clero secular y regular y á todos nuestros fieles,  
salud, gracia y bendicion en Ntro. Sr. Jesucristo.*

*Venerables hermanos y muy amados hijos nuestros:*

**E**L Soberano Congreso de la Union ha decretado  
en 10 del próximo pasado Diciembre, y el Supremo  
Gobierno General ha sancionado en 14 del mismo mes,  
una serie de disposiciones intituladas en su conjunto  
*Ley orgánica de las adiciones y reformas constitu-*  
*cionales.*

Como prelados de las tres Provincias eclesiásti-  
cas del país, creemos de nuestro deber dirigir nues-  
tra palabra episcopal, al clero y á los pueblos cató-  
licos de nuestras respectivas comprensiones, así para  
marcarles sus deberes religiosos, como para evitar que  
la prensa anticatólica, tergiversando y desnaturalizan-  
do nuestros actos y palabras, quiera alguna vez pre-

sentarlos al público como la palabra y los actos de un partido, ó de una bandería opuesta por sistema al Supremo Gobierno que nos rige.

Ocupamos los primeros puestos de la gerarquía eclesiástica en la nación, y por lo mismo nada tiene de extraño, que en nuestro propio nombre y en el de nuestros venerables hermanos los Illmos. Sres. Obispos de las demas Diócesis, elevemos en la ocasion presente nuestra voz, para corroborar la fé de los pueblos, é impedir que la susceptibilidad religiosa los arrastre é impela á demostraciones y conatos hostiles, que estamos muy lejos de desear, y que positivamente reprobamos como contrarios á la paz y al órden público, y por lo mismo á la doctrina de la Iglesia y de la religion.

Por mas que creamos que con esa serie de disposiciones llamadas *orgánicas*, se ataca en lo mas vivo á la divina constitucion de la Iglesia; puesto que se coarcta su libertad hasta los últimos extremos: por mas que en ellas se impida la enseñanza religiosa, prohibiéndola rigurosamente en todas las escuelas y establecimientos de educacion, dependientes del Supremo Gobierno nacional, de los de los Estados y de los municipios: por mas que se prive á la Iglesia aun del recurso de la mayor parte de las limosnas de los fieles: por mas que se agraven todas las supremas disposiciones anteriores, que pugnan con los dogmas de la religion; y por mas, en fin, que no se deje á los sacerdotes, ni á los fieles otra expectativa, que la de la mas espantosa miseria, para los primeros, y la casi absoluta falta de libertad para el cumplimiento de los deberes

religiosos á unos y otros: Nos, venerables hermanos y muy amados hijos nuestros, nos abstenemos de toda amarga queja; y adorando como es debido, los inescrutables designios de Dios, recibimos y os exhortamos á que recibais con humildad y resignacion enteramente cristianas, la prueba que en su misericordia nos envia, no en verdad para que abusemos de ella, dando lugar en nuestro corazon á pasiones mundanas y bastardas, que se desahogan por medio de la insubordinacion y del odio; sino para que avivando vuestra fé y colocando nuestra esperanza solo en Dios, copiemos en nuestra conducta, el divino modelo de paciencia y de caridad, que la religion nos obliga á contemplar á todas horas en Jesucristo nuestro Redentor.

Vivas y vigentes están, venerables hermanos é hijos nuestros, las disposiciones, declaraciones y providencias del episcopado, sobre la gravísima ilicitud del juramento de la Constitucion de 1857, y de la protesta sobre la misma y sus adiciones; sobre las censuras en que se incurre por el despojo de la Iglesia y por la participacion y cooperacion en el mismo; sobre el atentado que cometen los que se creen legítimamente unidos en matrimonio, cuando no contraen el matrimonio sacramental; sobre la exclaustacion de Religiosos y Religiosas y prohibicion de los votos monásticos etc., etc., etc. Innumerables son los documentos publicados por la prensa, que atestiguan y demuestran la justicia de aquellas reclamaciones de los Obispos del país, dadas á luz de veinte años á la fecha. Ellas

han circulado con tal profusion, que nadie puede ya ignorar de buena fé su contenido; y por lo mismo todos los católicos saben muy bien cuál es, sobre todos esos puntos, el sentir de sus Pastores, conforme en todo con el de la Santa Sede.

Sin tocar, por tanto, en esta nuestra instruccion pastoral lo que, decretado antes en las llamadas *leyes de reforma*, ha sido siempre objeto de las providencias de los Obispos del país, como contrario á la institucion divina de la Iglesia Católica, á la celestial doctrina que ella enseña y á los sentimientos religiosos del pueblo mexicano, solo nos concretaremos, venerables hermanos é hijos nuestros, á lo que aparece como de nuevo en las mencionadas disposiciones *orgánicas*, no haciéndonos cargo de aquellos puntos, en que únicamente se repite lo que con dolor de todo el pueblo católico se ha practicado desde aquella época.

Muévenos á hablar, por una parte, la necesidad en que nos vemos de instruir á nuestra grey sobre la conducta que ha de observar para cumplir con sus deberes hácia Dios y su Iglesia en tan difíciles circunstancias; y por otra, la de estimular con nuestro ejemplo á los católicos, para que, en sus representaciones al Soberano Congreso ó al Supremo gobierno, así como en las manifestaciones por la prensa de los sentimientos religiosos que los animan, cuiden estrictamente de abstenerse de especies injuriosas, sarcásticas é indignas de su profesion cristiana, que por desgracia hemos visto se permiten algunas personas, en ciertos públicos desahogos de in-

dignacion, cuya virulencia é irrespetuosidad, la religion no aprueba, y nosotros como Pastores de las principales Iglesias del país, tampoco podemos aprobar. *La ley del Señor* (contenida en nuestra Santa religion, única verdadera) *es immaculada y convierte las almas* (1).

*El temor del Señor aborrece el mal: detesta la arrogancia y la soberbia..... Suyo es el consejo, suya es la equidad, suya es la prudencia, suya es la fortaleza* [2].

Hechas estas advertencias, parécenos, venerables hermanos é hijos nuestros, que cuatro son los principales puntos, sobre los que las disposiciones orgánicas han llamado fuertemente la atencion del país; y con motivo de ellos, la ansiedad religiosa de un pueblo eminentemente católico, como el nuestro, espera de sus Pastores y guías espirituales, algun consuelo en tan triste y atribulada situacion. Es el primero de estos puntos, la prohibicion absoluta de toda enseñanza religiosa en la mayor parte de las escuelas y establecimientos de educacion que hay en el país. Es el segundo, la multitud de trabas impuestas con tales disposiciones al ejercicio del culto católico. Es el tercero, la prohibicion de colectar limosnas fuera de los templos, para el sostenimiento del culto y de sus ministros. Es por último, el cuarto, el inmenso mal que van á resentir muchos establecimientos de educacion y de ca-

[1]. Salmo 18, v. 8.

[2] Prov. c. 8, v. 13 y 14.

ridad, con la supresion de un instituto religioso tan benéfico en todos sentidos, como el de las Hermanas de la Caridad.

Hé aquí, venerables hermanos é hijos nuestros, la division natural de esta nuestra carta pastoral, en que para satisfacer á aquella justa ansiedad, procuraremos dar á los sacerdotes y á los fieles, reglas prácticas de conducta y de prudencia cristianas, así para atenuar, en cuanto es dable, aquellos inmensos males, como para no exacervar la penosísima situacion, en que colocan á unos y á otros, las disposiciones *orgánicas* de que nos ocupamos.

#### Prohibicion de la enseñanza religiosa.

Palabra es del Espíritu Santo, venerables hermanos é hijos nuestros, que "la fé depende del oír; y el oír proviene de que sea enseñada la palabra de Jesucristo." *Fides ex auditu. auditus autem per Verbum Christi.* (2) Pues bien, esta enseñanza, esta predicacion de la fé, indispensable, según la conducta ordinaria de Dios, para que el hombre crea, es muy particularmente la que los niños reciben en las escuelas; puesto que por medio de ella comienzan á germinar en sus tiernas inteligencias las primeras semillas depositadas allí por los cuidados de los padres, y especialmente de las madres. Suprimido este cultivo, preciso es que acontezca en la niñez lo que sucede con la semilla arrojada en una tierra vírgen si el

[2] Ad Rom. c. 10, v. 17.

labrador se contenta con depositarla en ella, sin volver á remover el campo con el arado; esto es, que la semilla se pudra, se disipe y perezca, sin llegar jamas á nacer la planta. Es decir, que la rigurosa prohibicion de la enseñanza religiosa en la mayor parte de las escuelas, equivale, según esto, á preparar para un porvenir cercano, generaciones enteras sin religion alguna, aglomeraciones de familias condenadas á una vida puramente animal, y pueblos de ateos sin Dios y sin ley. ¿No os horroriza, amados hijos nuestros, la sola consideracion de una sociedad compuesta de hombres de este género? ¿Habria en ella alguna garantía para el honor, la propiedad y la vida de los asociados?

Difícil es, en verdad, concebir lo que se halla propuesto el legislador al formular una prohibicion que, aun conforme al sentido religioso de los pueblos y aun á la sola apreciacion del buen sentido exclusivamente natural, fundado en la experiencia de lo que es y ha sido el hombre en todos los siglos, debe por fuerza producir un estado de cosas, que haria del todo imposible la sociedad humana; puesto que, así bajo el punto de vista católico, como bajo el punto de vista filosófico, es á juicio de todos, absurda y monstruosa la hipótesis de una sociedad sin religion.

Sea cual fuere, venerables hermanos é hijos nuestros, la intencion del legislador, debeis tener entendido que nada aprovechará tomar ocasion de aquí, para desahogar una indignacion, que aunque justa, si se manifiesta en estilo irrespetuoso no puede conducir á

otro término que á los excesos de la sedicion y de la revuelta, cosa ciertamente abominable y que la religion detesta. Con razon os horrorizais, amados hijos nuestros; porque si en efecto la niñez llega á ser generalmente educada sin ninguna idea de religion, antes de pocos años desaparecería tal vez del todo la fé cristiana de este país, tan religioso y tan católico; pero comprended bien que no son ni la rebelion, ni el desórden, los medios legítimos de conjurar tamaños males, ni siquiera de atenuarlos en sus trascendentales consecuencias. Las representaciones y peticiones pacíficas y razonadas, sin irritantes amenazas, sin indignos descomedimientos, caben muy bien en la conducta de cristiano; y las leyes, bajo que vivimos, las aprueban, las admiten y las protejen. Hé aquí, por tanto, el medio lícito de manifestar vuestros sentimientos religiosos, absteniéndoos, al usar de él, de todo dicerio, de toda recriminacion, de todo sarcasmo y desacato contra los Supremos Poderes de la República y contra las autoridades constituidas.

Si ese medio no basta para que, entrando el legislador en mejor acuerdo, revoque una medida precursora de tantas desgracias, nadie, amados hijos nuestros, os puede impedir que busqueis para vuestros hijos y para vuestras hijas, otras escuelas y otros establecimientos; puesto que, garantida por la misma Constitucion Federal, la absoluta libertad de enseñanza, no faltan en el país otras muchas escuelas y establecimientos particulares en

que se enseña á los niños la religion de nuestros padres.

Pero como estas escuelas no son gratuitas, y no es posible que los padres y madres de las clases mas pobres, puedan disponer de algunas cantidades mensuales, por pequeñas que sean, para colocar en aquellas á sus niños: vosotros, amados hijos nuestros, los que abundais en bienes de fortuna, y vosotros tambien los que sin abundar en las comodidades del lujo, teneis, sin embargo, con vuestra propiedad, industria ó profesion, lo preciso para una mediana subsistencia, estimulaos unos á otros en el ejercicio de esta caridad tan meritoria. Reunios los cabezas de familia por Parroquias ó por barrios; elegid de entre vosotros mismos tres ó mas personas, que merezcan vuestra confianza por su honradez y probidad para formar con ellas una junta que cuotice á todos los que á esto se presenten, á fin de poder contar en cada mes con alguna suma módica con qué pagar un preceptor, que por su religion y buenas costumbres sea á propósito para la educacion de la niñez. Los párrocos y demás sacerdotes que tienen á su cargo cura de almas, procuren alentar á sus feligreses para una obra tan buena y de tanto mérito á los ojos de Dios; y no hay duda de que este medio dará los mejores resultados, habiendo dentro de poco tiempo suficiente número de escuelas gratuitas, en que se pueda dar á los hijos de los pobres la enseñanza religiosa, tan necesaria é indispensable para formar y morigerar sus costumbres.